Nota DNC N° 3015 /2023.

Asunción,26 de abril de 2023.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	430381
Expediente	305215
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	REACONDICIONAMIENTO DE SANITARIO SEXADO EN LA ESCUELA BASICA N°2617 CAPITAN PEDRO IGNACIO MEZA
Entidad	MUNICIPALIDAD DE CARLOS ANTONIO LOPEZ
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen UOC N° 01/2023 de fecha 28/03/2023 en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, expresando: "...*Que, en vista que la Institución mencionada se encuentra en pésimas condiciones, la misma no cuenta la infraestructura mínima como se podrá visualizar en el relevamiento fotográfico, teniendo en cuenta que los alumnos y docentes necesitan de un espacio adecuado para realizar sus necesidades básicas, ya que la mayoría se encuentra en mal estado…*" (sic), y *"…Que, en estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones de contratación, bajo cualquiera de la hipótesis señaladas en los incisos b) y d) del Art. 16, es de parecer hacer lugar a la Contratación por Excepción, lo cual representa una necesidad probada, exclusiva concreta objetiva e inmediata tal como lo provee la normativa…"* (sic) y *"Teniendo en cuenta el caso planteado, el cual se adecua a las disposiciones legales vigentes y viendo la necesidad amerita una acción urgente, ya que la reparación del sanitario es de suma importancia para la institución Educativa…"* (sic); tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento por Vía de la Excepción con Difusión Previa o por SBE; y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión, en atención a que la

convocante ha contado con tiempo suficiente para practicar el procedimiento expuesto en el presente punto.

2. Siguiendo con lo expuesto en el punto anterior, se solicita además exponer bajo que inciso se encuentra amparada la urgencia respetiva, ya que en el dictamen solamente realizan una mención de todos los artículos de la norma.
3. No se ha remitido la geolocalización de la obra.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: mzarate